



**Diputado**  
**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
 LXVIII LEGISLATURA "2022 Año de Ricardo Flores Magón"



Oficio número: HCE/RBM/IPDR/032/2022  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
 a 03 de octubre de 2022

DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
 P R E S E N T E:



0004

con anexos

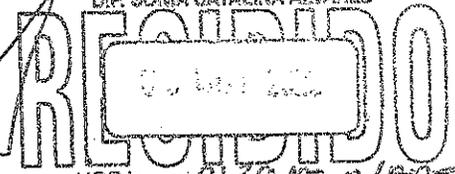
Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

De conformidad con los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
 Diputado de la LXVIII Legislatura  
 Honorable Congreso del Estado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
 LXVIII LEGISLATURA  
 DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ



HORA: 09:40w con anexos  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
 DIPUTADA LOCAL

C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.  
 C.c.p.- Archivo.

\*\*\*\*\* DIRECCIÓN CONTACTO \*\*\*\*\*

IA. AV. SUR ORIENTE S/N,  
 PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA  
 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

961 61 31099 EXT 286  
 raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx  
 www.congresochiapas.gob.mx



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los Artículos 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 párrafo segundo y 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, en el marco del Día Mundial de la Salud, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Órganos Internacionales de Derechos Humanos han calificado las leyes que penalizan el aborto como discriminatorias y como un obstáculo para que las mujeres tengan acceso a la atención médica. En ese mismo sentido han recomendado que los Estados eliminen todas las disposiciones punitivas hacia las mujeres que se han sometido a abortos.

Estos organismos también han solicitado que los Estados permitan el aborto en ciertos casos<sup>i</sup>. La jurisprudencia de los órganos creados en virtud de Tratados ha indicado claramente que negar el acceso al aborto a las mujeres cuando existe una amenaza a la vida o salud de la mujer, o cuando el embarazo es el resultado de una violación o de incesto, viola los derechos a la salud<sup>ii</sup>, a la privacidad<sup>iii</sup> y, en ciertos casos, a ser libres de tratos crueles, inhumanos y degradantes<sup>iv</sup>.



Diputado

# Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA "2022 Año de Ricardo Flores Magón"



El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer especifica que "la negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria."<sup>v</sup> Establece, además que "las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones,<sup>vi</sup>" constituyen un obstáculo para el acceso de las mujeres a la atención de salud. Incluso, el Comité ha solicitado a los Estados "eliminar las medidas punitivas para las mujeres que se someten a un aborto<sup>vii</sup>".

Existen diversos precedentes respecto a su regulación, los cuales son señalados en la siguiente tabla:

1931	Se aprobó el Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el que se incluyó la despenalización del aborto en casos de violación, cuando el embarazo pone en peligro la vida de la mujer y cuando el aborto es producto de una imprudencia de la mujer.
1936	Ante la Convención de Unificación Penal, celebrada en el Distrito Federal, la médica cirujana Matilde Rodríguez Cabo leyó la ponencia "El aborto por causas sociales y económicas", donde se pedía derogar los artículos que prohíben esa práctica. La autora del escrito fue la Dra. Ofelia Domínguez Navarro. En junio se publicó el trabajo de la Dra. Ofelia Domínguez Navarro en la revista Futuro, dirigida por Vicente Lombardo Toledano, quien, aunque no secundaba sus propuestas, avaló la necesidad de tratar el tema.
1974	Se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir, en su artículo 4°, el derecho de toda persona a "decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".
1976	La Coalición de Mujeres Feministas (CMF) presentó una propuesta para despenalizar el aborto en la Cámara de Diputados. No hubo respuesta. El Consejo Nacional de Población (CONAPO) creó el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en



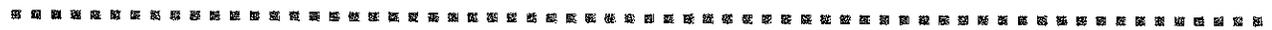
Diputado

# Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA "2022 Año de Ricardo Flores Magón"



	México (GIEA), constituido por especialistas y ministros de culto. Recomendó suprimir toda sanción penal a las mujeres que, por voluntad expresa, decidan hacerse un aborto, lo mismo que al personal que lo practique. Pidió el dictado de normas sanitarias para que el servicio se preste en óptimas condiciones.
1977	La Coalición de Mujeres Feministas volvió a presentar, a la Cámara de Diputados, la iniciativa de ley a favor del aborto voluntario. No hubo respuesta.
1979	Se creó el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALIDM) que buscó, junto con la Coalición de Mujeres Feministas (CMF), trabajar a favor del proyecto de despenalización presentado en 1977. La CMF y el FNALIDM elaboraron el Proyecto de Ley sobre Maternidad Voluntaria que el Partido Comunista Mexicano presentó ante la Cámara de Diputados. Se declaró el 10 de mayo como "Día de la maternidad libre y voluntaria".
1982	El Consejo Nacional de Población planteó, en el Anteproyecto de plan de acción para la integración de la mujer al desarrollo, que "es necesario normar y no sólo despenalizar lo referente al aborto; es la ilegalidad del servicio el que le da su carácter de clandestino, y lo que trae riesgos".
1983	El Presidente Miguel De la Madrid intentó modificar el Código Penal para reformar las disposiciones relativas al aborto y al adulterio. Ante la fuerte reacción de la jerarquía de la Iglesia Católica y grupos conservadores, la iniciativa fue archivada.
1989	Se cerraron tres clínicas donde se practicaban abortos, se detuvo violentamente al personal y a las mujeres que acababan de abortar. Se publicó el primer desplegado a favor de la despenalización del aborto. La Procuraduría de Justicia del DF y la Secretaría de Salud (SSA) establecieron las bases para el Programa de Servicios Legales y de Salud en el DF que permitió que las embarazadas por violación puedan abortar legalmente en cuatro hospitales de la Ciudad de México.
1990	Se fundó la Coordinadora Feminista del Distrito Federal (CFDF), que retomó los objetivos de la CMF: por la libertad sexual, contra la violencia a las mujeres y por la despenalización del aborto. El Congreso de Chiapas aprobó ampliar las causas por las



**DIRECCIÓN**

IA. AV. SUR ORIENTE S/N,  
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

**CONTACTO**

961 61 31099 EXT 286  
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx  
www.congresochiapas.gob.mx



# Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



CHIAPAS

	que el aborto no sería castigado: a solicitud de la pareja, con el fin de planificación familiar, a petición de una madre soltera o por razones económicas. La jerarquía de la Iglesia Católica y el Partido Acción Nacional (PAN) rechazaron la reforma y diversas organizaciones civiles se movilizaron a favor. <u>La reforma penal fue congelada.</u>
1991	Congelar la ley del aborto en Chiapas produjo en el Distrito Federal un debate entre los partidos políticos. Sindicatos, organizaciones de mujeres, de feministas y de salud, y partidos políticos formaron el Frente Nacional por la Maternidad Voluntaria y la Despenalización del Aborto. El presidente Carlos Salinas de Gortari envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma a la Ley General de Salud para permitir el aborto por razones económicas. El PAN consiguió que se rechazara.
1998	El 28 de mayo, "Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres", a través de un desplegado promovido por GIRE, personalidades de la cultura y la ciencia —entre ellas Octavio Paz— solicitaron la modernización del Código Penal del DF para incluir las causas por las que no se castiga el aborto en otros estados de la república.
1999	Más de 40 organizaciones civiles agrupadas en la campaña "Acceso a la Justicia para las Mujeres" presentaron propuestas de reformas al Código Penal; entre ellas, <u>ampliar las excepciones por las que se permite el aborto en el Distrito Federal. La propuesta no fue aprobada.</u>
2000	El Congreso del estado de Guanajuato aprobó un nuevo Código Penal en el que se volvía a penalizar el aborto en casos de violación. Hubo reacciones en contra en todo el país. El gobernador de Guanajuato vetó dicho Código y quedó sin efecto el retroceso. 14 de agosto: la Jefa de Gobierno del DF, Rosario Robles, envió una propuesta a la Asamblea Legislativa (ALDF) para modificar la legislación penal en materia de aborto, aumentar algunas causas de despenalización y establecer mecanismos claros para acceder al aborto por violación y por inseminación artificial no consentida. 18 de agosto: la ALDF aprobó la propuesta de Robles. Se aumentaron tres causas para abortar legalmente en la capital del país: por inseminación artificial no consentida, por grave daño a la salud de la mujer y cuando el producto presenta malformaciones congénitas o genéticas graves. También se obligó a los médicos a dar

\*\*\*\*\*  
DIRECCIÓN

1A. AV. SUR ORIENTE S/N,  
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

\*\*\*\*\*  
CONTACTO

961 61 31099 EXT 286  
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx  
www.congresochiapas.gob.mx



	<p>información precisa sobre el procedimiento y las consecuencias del aborto. 25 de septiembre: asambleístas del PAN y del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) presentaron una Acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), contra las reformas aprobadas. Argumentaron que era inconstitucional permitir el aborto por malformaciones congénitas o genéticas graves del producto y que el Ministerio Público pudiera autorizar el aborto en casos de violación. Fue la primera vez que la SCJN enfrentó una controversia relativa al aborto.</p>
2001	<p>En Los Mochis, una adolescente violada y embarazada por su padre fue sometida a un aborto legal en un hospital estatal.</p>
2002	<p>29 y 30 de enero: <u>la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la constitucionalidad de las reformas penales cuestionadas por asambleístas del PAN y del PVEM.</u></p> <p>23 de abril: La Secretaría de Salud (SSDF) publicó la Circular que establece los lineamientos para organizar y prestar en el DF los servicios de salud (en instituciones públicas, privadas y sociales) relacionados con el aborto legal.</p> <p>11 de julio: la Procuraduría General de Justicia del DF publicó el Acuerdo que establece los lineamientos para los Agentes del Ministerio Público, para autorizar el aborto cuando éste es resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida.</p> <p>25 de agosto: la titular de la SSDF afirmó que desde la vigencia de la Circular se han practicado tres abortos por violación en el DF, y que las modificaciones legales no significaron abortos masivos ni incrementos considerables en el número de solicitudes para practicarlos.</p>



Diputado

# Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA "2022 Año de Ricardo Flores Magón"



2003	<p>13 de octubre: Se aprueba una reforma al Código Penal de Veracruz en donde se disminuye la sanción al delito de aborto cuando hay consentimiento de la mujer. Las penas aumentan cuando falta el consentimiento de la mujer y cuando hay violencia física o moral. La reforma añade además la inseminación artificial no consentida y la malformación genética como dos nuevos supuestos de aborto permitidos por la ley.</p> <p>26 de diciembre: Se aprueban en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reformas en el tema de aborto al Nuevo Código Penal (CPDF) y adiciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal (LSDF). La nueva legislación penal incrementa el castigo para quien hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento y establece un castigo mayor cuando hay violencia física o psicológica (Artículo 145 del CPDF). Las reformas a la LSDF establecen que en los casos permitidos por la ley, las instituciones públicas de salud en el DF deberán realizar la interrupción del embarazo gratuitamente , en condiciones de calidad y en un plazo no mayor de cinco días a partir de la solicitud de la mujer (Artículo 16 Bis 6). Se regula también la objeción de conciencia de los médicos para que la mujer que solicite un aborto legal tenga garantizado ese servicio. La reforma estipula que la Secretaría de Salud del DF deberá contar permanentemente con personal no objetor.</p>
2004	<p>27 de enero: Las reformas del 2003 se publican en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y entran en vigor al día siguiente.</p> <p>2 de diciembre: Se aprueba una nueva Ley de Salud para el Estado de <u>Baja California Sur</u>, la cual establece un plazo para proceder a la interrupción del embarazo cuando <u>haya sido autorizado por el Ministerio Público bajo condiciones de gratuidad y calidad</u>. Obliga, de igual manera, a los servicios de salud del estado a suministrar anticoncepción de emergencia, en las siguientes 72 horas de sucedida una relación sexual no protegida, efectuada o no mediante violencia.</p>



DIRECCIÓN

CONTACTO

1A. AV. SUR ORIENTE S/N,  
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

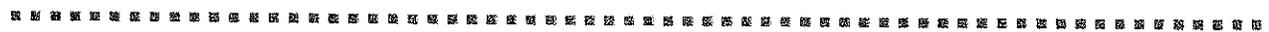
961 61 31099 EXT 286  
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx  
www.congresochiapas.gob.mx



Diputado  
**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
LXVIII LEGISLATURA "2022 Año de Ricardo Flores Magón"

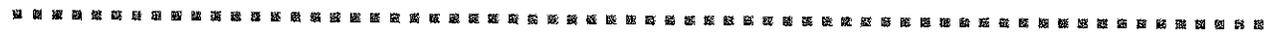


	31 de diciembre: Se publica en el Boletín Oficial del Estado la nueva Ley de Salud para el estado de Baja California Sur.
2005	<p>1 de marzo: El Congreso Estatal de Baja California Sur aprueba nuevos códigos: Penal y de Procedimientos Penales. El nuevo Código Penal de Baja California Sur establece una de las penas más bajas en la práctica de un aborto para la República Mexicana: de dos meses a dos años. Asimismo, se agrega una nueva causal de no punibilidad: cuando la salud de la mujer sufra grave afectación si no es practicado el aborto. También se reglamentó el aborto legal por violación o inseminación artificial en el Código de Procedimientos Penales. En éste, se señala la facultad del Ministerio Público de autorizar en un término de 24 horas el aborto cuando se cumplen cinco requisitos.</p> <p>20 de marzo: Se publica en el Boletín Oficial del Estado el nuevo Código Penal y de Procedimientos Penales para el estado de Baja California Sur.</p> <p>20 de septiembre: Entran en vigencia el nuevo Código Penal y de Procedimientos Penales para el estado de Baja California Sur.</p>
2006	<p>15 de noviembre: La Secretaría de Salud del DF publica, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los nuevos Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal, sustituyendo a los Lineamientos publicados el 23 de abril de 2002.</p> <p>29 de diciembre: Se publica el nuevo Código Penal para el Estado de Chihuahua donde se incluye una nueva excluyente de responsabilidad penal para el aborto: en casos de</p>





	inseminación artificial no consentida y se suprime el castigo por aborto imprudencial o culposo.
2007	<p>Marzo: En el Distrito Federal se discute ampliamente, en la sociedad y en los medios de comunicación, una iniciativa para la despenalización del aborto, sin restricción alguna, en las primeras doce semanas de gestación. El PRD presenta sendas iniciativas en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores con la finalidad de despenalizar el aborto voluntario en las primeras semanas de gestación. Ambas propuestas buscan la modificación del Código Penal Federal.</p> <p>24 de abril: En un hecho histórico, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba la ley que despenaliza el aborto hasta la semana 12 de gestación. Esta ley incluye mecanismos para la impartición de servicios de salud adecuados y mejora los mecanismos para la protección a una maternidad libre, informada y responsable.</p> <p>26 de abril: A dos días de la aprobación de la despenalización del aborto en la ALDF, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y se adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal" con las modificaciones relacionadas al aborto y servicios de salud.</p> <p>4 de mayo: La Secretaría de Salud del DF publica, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los nuevos Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal, reformando, adicionando y derogando diversos puntos de la Circular GDF/SSDF/01/06 publicada el 15 de noviembre de 2006. Estos Lineamientos reglamentan la prestación de servicios para la interrupción del embarazo hasta la 12a semana de acuerdo con lo publicado el 26 de abril en la Gaceta Oficial del DF.</p>





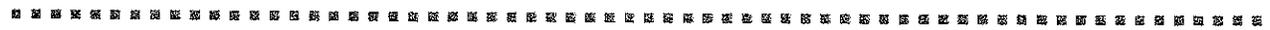
Diputado

# Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA "2022 Año de Ricardo Flores Magón"



	<p>24-29 de mayo: El día 24 de mayo, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el día 25, el titular de la Procuraduría General de la República (PGR) interpusieron sendas demandas de inconstitucionalidad en contra de las reformas que despenalizaron la interrupción legal del embarazo en la Ciudad de México. El día 29, el ministro de la Suprema Corte de Justicia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, admitió dichas demandas. Se les denominaron Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007.</p>
2008	<p>31 de marzo: El presidente Ministro de la Suprema Corte de Justicia anuncia la celebración de seis audiencias públicas para escuchar opiniones en torno a las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 contra las reformas en el DF que despenalizaron el aborto en las primeras 12 semanas de gestación por parte de los promoventes, demandados, organizaciones y particulares. Las audiencias se establecen por considerarlas de interés jurídico y relevante a nivel nacional.</p> <p>1 de abril-27 de junio: Se llevan a cabo las seis audiencias públicas (tres a favor de las reformas y tres en contra). Por ser de gran interés, las audiencias públicas se transmiten en vivo por canales de televisión de paga, y por medio de internet en el sitio web de la Suprema Corte. En aras de la transparencia, la SCJN presenta un sitio web especialmente dedicado al análisis integral de las Acciones de Inconstitucionalidad.</p> <p>21 de abril: <u>Se publican modificaciones al Código Penal para el Estado de Hidalgo donde se incluye una nueva excluyente de responsabilidad penal para el aborto: Por malformaciones genéticas o congénitas graves del producto e igualmente amplía de 75 a 90 días el plazo permitido para efectuar el aborto por motivos de violación o inseminación artificial no consentida.</u></p>



**DIRECCIÓN**

1A. AV. SUR ORIENTE S/N,  
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

**CONTACTO**

961 61 31099 EXT 286  
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx  
www.congresochiapas.gob.mx



Diputado  
**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
LXVIII LEGISLATURA "2022 Año de Ricardo Flores Magón"



	25-27 de agosto: El pleno de la Suprema Corte de Justicia analiza las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007. 28 de agosto: El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, mediante una votación de 8 votos a favor, declarar la constitucionalidad de la despenalización del aborto en el DF antes de las 12 semanas de gestación. Esta decisión histórica constituye la sentencia más importante en el reconocimiento al derecho de las mujeres en México.
2009	26 de febrero: La Suprema Corte de Justicia de la Nación publica en su micro sitio de internet sobre la despenalización del aborto en el Distrito Federal la "Sentencia definitiva acerca de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007" cuyo engrose fue elaborado por el Ministro José Ramón Cossío.
2009	Se expide la Norma Oficial Mexicana que establece que en caso de embarazo por violación, y previa autorización de la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables: NOM-046-SSA2-2005.
2019	En Oaxaca se publica el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El artículo 312, se modifica estableciendo que: aborto es la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación.

En México, el 7 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, despenalizó el aborto tras una decisión votada por unanimidad de los Ministros del Pleno<sup>viii</sup>. Con ello, se dio el primer avance, en el ámbito judicial, para garantizar el derecho de las mujeres gestantes a la interrupción voluntaria del embarazo.



Diputado  
**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
LXVIII LEGISLATURA "2022 Año de Ricardo Flores Magón"



Específicamente, por decisión unánime, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el artículo 196 del Código Penal del estado de Coahuila, el cual planteaba la imposición de la pena de prisión de uno a tres años a la mujer que voluntariamente interrumpiera su embarazo y que se hacía extensivo a las personas que le asistieran. El recurso se refiere a una ley de ese estado y afectará de forma inmediata sólo a esa región. Además, establece un "criterio obligatorio para todos los jueces y juezas del país" que deberán actuar en el mismo sentido si les llegan casos similares.<sup>ix</sup>

Es imprescindible recordar que, el Ministro Luis María Aguilar, señaló en entrevista con *Ciro Gómez Leyva* que: "...la circunstancia de que sigan vigentes los Códigos Penales de los estados y no los hayan cambiado en las legislaturas... no impide que los jueces estén en la obligación de no poder condenar a ninguna mujer por disposición, de tal modo que aunque estén vigentes esos códigos y sigan sin derogarse, de todos modos los jueces no pueden ya condenar a una mujer a la cárcel o a una sanción penal porque ya existe la jurisprudencia de la Corte".

Por otro lado, la exigencia del requisito temporal en la excusa absolutoria (para que el aborto no sea punible) re victimiza a las mujeres, ya que si el aborto se hace fuera del plazo no operaría la excusa absolutoria, en consecuencia, obliga a las mujeres a enfrentar un proceso penal o bien a soportar un embarazo no deseado producto de una violación.

Esta Iniciativa de Ley elimina el requisito temporal, ya que ha sido declarado inconstitucional en diversos precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en específico los amparos en revisión 438/2020 y 45/2018, a continuación, se transcriben los párrafos 133 y 134 del último precedente citado:

*133. En ese sentido, en el citado amparo en revisión 438/2020, esta Primera Sala concluyó que la condicionante temporal para poder acceder al aborto en caso de violación sexual (noventa días a partir de la concepción) inadvierte las afectaciones destacadas en las mujeres y la revictimización que ello conlleva, pues al obligarlas a soportar el embarazo producto de una violación perpetra una discriminación estructural que responde a una condición*



Diputado  
**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
LXVIII LEGISLATURA "2022 Año de Ricardo Flores Magón"



*estereotípica en la que se asigna a la mujer la función primordial de procreación, de manera que bajo esa concepción se pretende forzarla a soportar y continuar con un embarazo que fue producto de un delito, únicamente por no actuar con la "oportunidad" señalada por el legislativo; cuestión que estigmatiza y revictimiza a la mujer, al ser sólo ella quien continúa siendo afectada, ahora con la ayuda del Estado, por la conducta del perpetrador del delito, lo cual afecta de manera clara solo a las mujeres por su condición, en lugar de protegerlas como víctimas de un delito.*

*134. Por esta razón es que la porción normativa impugnada es discriminatoria e inconstitucional: porque impone a la mujer víctima de violación, la obligación de comportarse conforme a ciertos estereotipos (prescriptivos) para que legalmente se le tome en serio y pueda acceder a los mecanismos legales necesarios para la protección de sus derechos fundamentales, sin tomar en consideración los múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de adolescente, mujer y víctima de violencia sexual.*

Ahora bien, es necesario reformar la legislación federal y estatal para armonizar la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues hay que recordar mientras no se encuentre regulado a través de la legislación, el actor de la conducta queda en estado de indefensión en tanto presenta los recursos que en derecho procedan. Además, se debe considerar que en todo el país se practican cada año entre 750, 000 y un millón de abortos clandestinos y un tercio de ellos resultan en complicaciones que requieren atención médica urgente<sup>x</sup>. Y, desde luego, recordar que penalizar la decisión de las mujeres gestantes a culminar el proceso de embarazo, es en sí mismo: un acto de discriminación.

La Ciudad de México desde 2007 ya contaba con una ley para regular el aborto, incluso otras tres entidades federativas cuentan ya con una regulación: Oaxaca (2019), Veracruz e Hidalgo (2021). Recientemente, en la semana del 4 al 7 de octubre de 2021, el estado de México presentó una Iniciativa de Reforma con la misma finalidad, en el estado de Puebla se encuentra pendiente de dictaminación y cada día, se suman más estados de la República Mexicana. El mismo Congreso Federal cuenta con 20 Iniciativas de Ley pendientes de dictaminación, en la misma materia.

\*\*\*\*\*

DIRECCIÓN

CONTACTO

1A. AV. SUR ORIENTE S/N,  
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

961 61 31090 EXT 286  
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx  
www.congresochiapas.gob.mx



Diputado  
**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
LXVIII LEGISLATURA "2022 Año de Ricardo Flores Magón"



Al respecto, la presente iniciativa atiende de manera sustancial a la sentencia del Amparo en revisión 438/2020, la cual en el análisis jurídico de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dio como resultado la siguiente Tesis: 1a./J. 73/2022 (11a.)

*Época: Undécima Época*  
*Registro: 2024770*  
*Instancia: Primera Sala*  
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*  
*Materia(s): (Constitucional, Penal)*  
*Tesis: 1a./J. 73/2022 (11a.)*

**ABORTO EN CASO DE VIOLACIÓN. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, AL PREVER QUE NO ES PUNIBLE CUANDO SE VERIFIQUE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN, CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE REVICTIMIZACIÓN.**

*Hechos: Una persona con parálisis cerebral severa y en condiciones de pobreza y marginación fue víctima de violación sexual cuando era menor de edad. El director del Hospital General en el Estado de Chiapas le negó la posibilidad de interrumpir el embarazo producto del delito del que fue víctima, por encontrarse fuera del plazo de noventa días después de la concepción, establecido en el artículo 181 del Código Penal de la entidad. Por tal motivo, la madre de la menor de edad, por su propio derecho y en representación de su hija, promovió un juicio de amparo indirecto en el que impugnó la constitucionalidad de dicha negativa y del artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas; el Juez de Distrito del conocimiento negó el amparo solicitado y la quejosa interpuso recurso de revisión.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas, en su porción normativa que prevé que el delito de aborto no será punible cuando el*

\*\*\*\*\*  
DIRECCIÓN CONTACTO



Diputado  
**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
 LXVIII LEGISLATURA "2022 Año de Ricardo Flores Magón"



*embarazo sea consecuencia de una violación, siempre y cuando se verifique dentro de los noventa días a partir de la concepción, constituye una forma de violencia contra la mujer y de revictimización.*

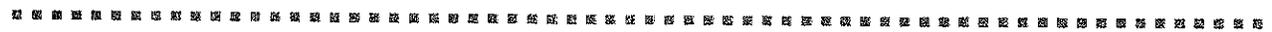
*Justificación: La condicionante temporal de noventa días prevista en el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas inadvierte las afectaciones a las mujeres y la revictimización que conlleva. Ello es así, pues al obligarlas a soportar el embarazo producto de una violación perpetra una discriminación estructural que responde a una condición estereotípica en la que se asigna a la mujer la función primordial de procreación, de manera que bajo esa concepción se pretende forzarla a soportar y continuar con un embarazo que fue producto de un delito, únicamente debido a que no actuó con la "oportunidad" señalada por el legislador, lo que estigmatiza y revictimiza a la mujer, al ser sólo ella quien continúa siendo afectada, ahora con la ayuda del Estado, por la conducta del perpetrador del delito, lo cual afecta de manera clara sólo a las mujeres por su condición y las sanciona por eso mismo, en lugar de protegerlas como víctimas de un delito.*

**PRIMERA SALA.**

*Amparo en revisión 438/2020. 7 de julio de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.*

*Tesis de jurisprudencia 73/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de primero de junio de dos mil veintidós.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Esta tesis se publicó el viernes 10 de junio de 2022 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de junio de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.



**DIRECCIÓN**

1A. AV. SUR ORIENTE S/N,  
 PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA  
 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

**CONTACTO**

961 61 31099 EXT 286  
 raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx  
 www.congresochiapas.gob.mx



Es por ello, que en atención a la tesis expuesta con anterioridad, propongo la siguiente reforma:

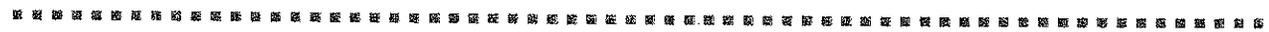
<b>Código Penal del Estado de Chiapas</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta Legislativa</b>
<p><b>Artículo 181.-</b> No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si éste se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción o cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.</p>	<p><b>Artículo 181.-</b> No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.</p>

Por lo anteriormente expuesto que, someto a consideración del Pleno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Chiapas el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** –Se reforma el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

**Artículo 181.-** No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales





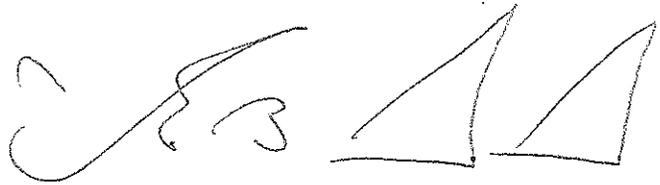
graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** - Todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto, serán nulas.

**SUSCRIBE**



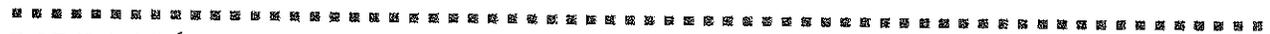
**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
Diputado de la LXVIII Legislatura  
Honorable Congreso del Estado

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

<sup>i</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones Finales sobre Perú, CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014), párr. 36; Declaración sobre salud y derechos sexuales y reproductivos: Revisión del CIPD Más allá del 2014 (2014).

<sup>ii</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, L.C. v. Perú, CEDAW/C/50/D/22/2009, párr. 8.15.

<sup>iii</sup> Comité de Derechos Humanos, K.L. v. Perú, CCPR/C/85/D/1153/2003, párr. 6.4; V.D.A. v. Argentina, CCPR/C/101/D/1608/2007, párr. 9.3.



**DIRECCIÓN**

1A. AV. SUR ORIENTE S/N.  
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

**CONTACTO**

961 61 31099 EXT 286  
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx  
www.congresochiapas.gob.mx